

ANEXO

MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN A LA RESOLUCIÓN ENARGAS N.º I-910/09

1. Sustituir el Artículo 10 de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09, por el siguiente texto:

“Cuando sean terceros interesados y/o futuros usuarios quienes hayan asumido o financiado el costo de ejecución del proyecto, la Prestataria deberá efectuar un aporte económico equivalente -como mínimo- al Valor de Negocio que la incorporación de dicho proyecto representa para la misma. Tal aporte deberá ser calculado conforme al anexo “Metodología para la evaluación económica del proyecto - Determinación del monto a aportar por la prestataria - Cálculo de la contraprestación a efectuar”.

2. Derogar el Artículo 11 de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

3. Sustituir el Artículo 12 de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09, por el siguiente texto:

“Para todo aquel futuro usuario aportante con fondos propios o de terceros que se conecte al sistema de distribución dentro de los diez años de su habilitación, y cuando las partes hayan acordado que la Prestataria efectúe su aporte a través de la contraprestación en metros cúbicos de gas, no podrán fijarse plazos límites para que cada usuario reciba la contraprestación en metros cúbicos que le corresponde”.

4. Sustituir el Artículo 15 de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09, por el siguiente texto:

“Toda iniciativa de un Distribuidor, Subdistribuidor o de un Tercero Interesado, entre los cuales están comprendidos, entre otros, Estado Nacional, Provincias, Municipios, Cooperativas, empresas destinadas a operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros (“Desarrolladores inmobiliarios”), Fideicomisos, Organizaciones No Gubernamentales (“ONG”) u Organismos Estatales, en virtud de la cual se pretenda construir una obra de distribución, ejecutarla u operarla en los términos de los Artículos 4 y 16 de la ley N.º 24.076 y su reglamentación, sin la previa intervención de la Distribuidora de la zona y la correspondiente autorización previa del ENARGAS, en caso de ser necesaria, constituye una violación a las normas vigentes”.

5. Incorporar las siguientes disposiciones, cuya numeración quedará sujeta a la aprobación de un Texto Ordenado:

ARTÍCULO S/N: *“En los casos en que el proyecto de obra sea financiado por futuros usuarios residenciales, la contraprestación deberá efectuarse exclusivamente en metros cúbicos de gas convertidos a 9.300 kcal/m³, mientras que, para los usuarios no residenciales y Terceros Interesados, la contraprestación económica podrá*

efectuarse a través de la misma modalidad, como así también en bienes, servicios y/o aporte dinerario a la obra, según acuerden las partes”.

ARTÍCULO S/N: *“En los casos de que en una obra de expansión del sistema de distribución no se consideren conexiones de Usuarios Residenciales y/o SGP por tratarse de obras de refuerzo o infraestructura general, se podrá adoptar un tratamiento diferencial en relación a la Metodología propuesta, sujeta a aprobación de la Autoridad Regulatoria”.*

ARTÍCULO S/N: *“Aquellas obras de expansión de los sistemas de distribución que hubieren sido incluidas dentro de los planes de inversiones obligatorias, aprobados por el ENARGAS en el marco de una revisión tarifaria, no deberán ser encuadradas ni remitidas bajo la presente resolución”.*

ARTÍCULO S/N: *“Las obras de distribución que hayan sido autorizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios de la RTI y que cuenten con un diferimiento en la evaluación económica del proyecto, deberán ser calculadas conforme al Anexo “Metodología para la evaluación económica del proyecto - Determinación del monto a aportar por la prestataria - Cálculo de la contraprestación a efectuar”.*

ARTÍCULO S/N: *“Los proyectos que hayan sido autorizados y evaluados durante el período de transición comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y la sanción de los cuadros tarifarios surgidos del proceso de la Revisión Tarifaria Integral, adquieren el carácter de definitivo debido a que la demanda proyectada en la determinación del Valor de Negocio de dichos proyectos se incorporó dentro del cálculo de tarifas en la mencionada Revisión Tarifaria Integral”.*

6. Sustituir el ANEXO V de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 por el siguiente:

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO - DETERMINACIÓN DEL MONTO A APORTAR POR LA PRESTATARIA - CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A EFECTUAR.

a) Lineamientos Generales:

La evaluación de los proyectos de inversión se deberá realizar considerando un horizonte temporal de 35 años.

El cálculo se efectuará a través de un modelo de Flujo de Fondos descontado, con periodicidad anual, siguiendo los lineamientos que se describen a continuación.

A los efectos del cálculo del Flujo de Fondos para efectuar la evaluación del proyecto, se realizará un análisis integral contemplando los ingresos y egresos de caja correspondientes a todas las categorías de usuarios beneficiados por el mismo.

- **Inversión**

Inversión Inicial

El monto correspondiente a la Inversión del proyecto deberá ser razonable y estar presentado en este Organismo junto con la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-910/09. El ENARGAS realizará un análisis para verificar la razonabilidad del monto de Inversión presentado.

A los efectos del cómputo de las depreciaciones, para los componentes principales se utilizarán los años de vida útil previstos en la Resolución ENARGAS N° 1903/00 o la norma que en el futuro la reemplace o modifique (Ej. 45 años para redes de polietileno).

Provisión de Medidor

Atento a que el Reglamento del Servicio de Distribución (Punto 7) establece la obligación del suministro del medidor sin cargo para el usuario, se considerará como egreso el costo por la provisión del medidor para consumos domésticos, a los valores de mercado del momento de la evaluación.

Asimismo, para el caso en que el flujo de negocio supere la vida útil establecida para los medidores, se considerará la reposición de dichos elementos al final de su vida útil, a los valores de mercado del momento de la evaluación.

En lo que respecta a la depreciación y recambio de medidores, se considerará el período de vida útil previsto para dichos elementos en la Resolución ENARGAS N° 1903/00 (20 años) o el que prevea la norma que en el futuro la reemplace o modifique.

Valor Residual de la Inversión

Para el caso en que al fin del horizonte de evaluación (35 años), la Inversión efectuada por la Prestataria y/o el monto correspondiente a la colocación de medidores no hubieran sido totalmente depreciados, el valor residual de los mismos se incorporará al Flujo de Fondos como un recuperado en el último período considerado.

Tratamiento Contable de la Inversión

La incorporación de los bienes al activo de la Prestataria se deberá efectuar de acuerdo a lo previsto en la Resolución ENARGAS N° 1903/00, o la norma que en el futuro la reemplace o modifique y en ningún caso podrá activarse un monto superior al efectivamente aportado.

- **Ingresos del Proyecto**

Venta de gas

Para la estimación de la cantidad de usuarios residenciales y comerciales beneficiados por el proyecto, deben tenerse en consideración los antecedentes y características de la correspondiente subzona o localidad similar (GLP, GNC, GNP, GNL). Dicha estimación deberá ser elaborada por la Prestataria sobre una base debidamente fundada.

A los efectos de la estimación de la demanda de gas natural, se proyectarán los consumos promedio anuales para cada categoría de usuario sobre de la base de los antecedentes históricos de la Prestataria.

Para la elaboración del Flujo de Fondos se tomará una curva de captación de usuarios del proyecto que alcance el 100% de la conexión dentro de los primeros 10 años de ejecutada la obra.

Los ingresos por ventas de gas a considerar en el Flujo de Fondos resultarán de aplicar a la cantidad de usuarios prevista y a la demanda por usuario estimada, el Cargo Fijo, el Margen de Distribución y, de corresponder, el Cargo por Reserva de Capacidad, vigentes para cada categoría de usuarios al momento de realizar el cálculo.

- **Egresos del Proyecto**

Gastos de Operación & Mantenimiento (O&M) y Comercialización

Se considerarán como egresos del proyecto los gastos que demande prestar el servicio a los nuevos usuarios que se conecten al mismo, calculados por la Prestataria de la zona a partir de la estimación de gastos incrementales asociados con el proyecto bajo análisis.

El cálculo de egresos del proyecto que informe la Prestataria no podrá superar los topes máximos de referencia a reconocer por la Autoridad Regulatoria, calculados a partir de los Valores Unitarios de gastos.

A continuación, se describen los Valores Unitarios que serán contemplados para determinar los egresos:

- Gastos de Operación y Mantenimiento: Se tendrán en cuenta los gastos incrementales que obligatoriamente debieran realizar las Distribuidoras en función de las tareas reguladas por la Norma NAG-100 (informadas en el Anexo IV-a de la Resolución ENARGAS N° 1976/00) para la Operación y Mantenimiento de un tendido de cañería Polietileno, de cañería Acero o una Estación Reguladora de Presión.
- Gastos Comerciales: Se tendrán en cuenta los gastos incrementales por usuario que se requieran para las tareas de distribución de las facturas, distribución de avisos de deuda, cortes, rehabilitaciones, impresiones y ensobrado de facturas, toma estados, etc. que informan las Prestatarias de acuerdo al plan de cuentas en los rubros de

Servicio y suministro de Terceros, Gastos de Correo y Telecomunicaciones, y Honorarios por Servicios Profesionales.

Los valores unitarios se actualizarán durante el transcurso del quinquenio en la misma proporción en que varíen los Márgenes de Distribución, a través del Mecanismo Automático de Adecuación semestral.

El monto de egresos a reconocer para cada año surgirá de multiplicar los referidos valores unitarios por las magnitudes físicas (disparadores de egresos) relacionadas con el proyecto.

Además, en el cálculo de Flujos de Fondos se consideran las erogaciones correspondientes a la incobrabilidad del sistema y las pérdidas registradas por mermas de distribución - gas no contabilizado, de acuerdo a valores asociados a expansión de nuevas redes de distribución.

Adicionalmente, para el caso excepcional de que un proyecto, por sus características particulares, requiera para su operación y/o comercialización la consideración de gastos adicionales no previstos y/o diferentes a los establecidos en los valores unitarios precedentemente citados, la Prestataria podrá considerar los mismos a los efectos del cálculo, debiendo en tal caso elaborar un análisis detallado de dichos gastos, el que deberá contar con la debida fundamentación y documentación de respaldo, quedando sujeta su aplicación al análisis que posteriormente realice el ENARGAS.

Para el cálculo de los egresos del proyecto de las Subdistribuidoras, se tomarán como topes máximos de referencia a reconocer, los niveles de gastos que surjan de considerar los Valores Unitarios de la Distribuidora de la zona en cuestión.

Impuesto a las Ganancias

Se computará como egreso la estimación del incremento de Impuesto a las Ganancias originado en el resultado adicional proporcionado por el proyecto. A tal efecto, se considerará como resultado económico del proyecto el que surja de deducir a los ingresos proyectados la totalidad de los egresos estimados para elaborar el flujo del proyecto, excluidos aquellos egresos identificados con la Inversión a efectuar (inversión Inicial o aporte a los usuarios, según corresponda).

Al monto así determinado se le deducirá la depreciación correspondiente al monto computable de la Inversión a efectuar (inversión inicial o aporte a los usuarios, según corresponda) y la colocación de medidores, calculada tal como se indica en el apartado Inversión

Tasa de Descuento

La tasa de descuento del flujo de fondos a utilizar para evaluar la ampliación de redes será igual al costo de capital utilizado para la determinación de los cuadros tarifarios surgidos del proceso de la última revisión tarifaria vigente.

b) Determinación del Valor de Negocio del Proyecto

Se define el Valor de Negocio del proyecto como el valor presente de la diferencia entre ingresos y egresos del proyecto (sin considerar el monto de Inversión).

Cuando el Valor de Negocio resulte superior al monto de Inversión, le corresponderá a la Distribuidora/Subdistribuidora realizar la totalidad de la obra. Por el contrario, si el Valor de Negocio resulta inferior al monto de Inversión, la Distribuidora/Subdistribuidora deberá contraprestar dicho monto al proyecto, y la diferencia tendrá que ser solventada por los usuarios o Terceros Interesados en la ejecución del proyecto.

Tanto para los casos de futuros usuarios como de Terceros Interesados se procederá de igual manera. En todos los casos, deberá calcularse una contraprestación económica que implique que el valor actual neto del proyecto sea para las Distribuidoras igual a cero (sin considerar el monto de Inversión).

Cuando la contraprestación se efectúe en metros cúbicos de gas natural, la misma deberá realizarse a todos aquellos usuarios aportantes, con fondos propios o de terceros, que se conecten dentro de los 10 años contados desde la habitación de la obra.

Para el cálculo de la contraprestación a recibir por cada aportante se procederá a dividir el Valor de Negocio por la cantidad de aportantes al proyecto. Dicho monto se utilizará para la determinación de los metros cúbicos a recibir por cada aportante dividiéndolo por la Tarifa final de distribución (sin Cargo Fijo) por metro cúbico promedio para cada categoría de usuario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Anexo - Modificaciones a la Resolución ENRG N.º 910/09

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.